

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Oficio **1372**

Yolombó, Antioquia, 09 de Septiembre de 2020

Doctor

FRIDOLE BALLEM DUQUE

PRESIDENTE

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	HERNANDO ALBEIRO GALLEGU ALZATE
ACCIONADO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
VINCULADOS	SECRETARIA DE GOBIERNO DE YOLOMBO – ALCALDIA DE YOLOMBO
RADICADO	058903189001-2020-00072-00
ASUNTO	ADMITE TUTELA

Mediante el presente oficio nos permitimos informarle que en la acción de tutela de la referencia se ha tomado la siguiente decisión:

La presente acción se ajusta a lo dispuesto por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, por lo cual el juzgado **RESUELVE**

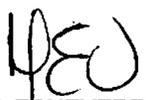
ADMITIR esta acción de tutela promovida por HERNANDO ALBEIRO GALLEGU ALZATE, identificado con c.c. 70.254.345, frente a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, a través de la cual se busca la protección del derecho fundamental a la ACCESO A CARGOS PUBLICOS DE CARRERA, DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS PARA PROVEER CARGOS PUBLICOS DE CARRERA, según se infiere del escrito de demanda y sus anexos.

Por considerarlo necesario y en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se vincula por pasiva a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO y a la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO Vincular a los aspirantes y/o concursantes inscritos y participantes en la Convocatoria Proceso No. 25939 de 2019, solicitando a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publicar en su página web, el escrito de tutela y el presente auto admisorio, con el fin de que los interesados puedan intervenir en el trámite de la misma, y al INSTITUTO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES, con el objeto de que puedan intervenir en el trámite de la presente acción de amparo constitucional, toda vez que con la decisión que se tome pueden resultar comprometidos sus derechos e intereses.

Se ordena la notificación de los representantes legales de la accionada y las vinculadas, informándoles que cuentan con un término de **DOS (2) DÍAS**, para que rindan informes, y suministren la documentación donde consten los antecedentes del asunto, so pena de tener por ciertos los hechos que fundamentan la acción.

Se imparte valor legal a la documentación aportada por la accionante...Notifíquese...El Juez... JOSE FOCION DE N. SOTO BURITICA (Fdo)

Atentamente


MONICA ECHEVERRI VELASQUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Oficio **1373**

Yolombó, Antioquia, 09 de Septiembre de 2020

Doctor

JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO

RECTOR

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Secretaria-general@areaandina.edu.co

ASUNTO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	HERNANDO ALBEIRO GALLEGO ALZATE
ACCIONADO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
VINCULADOS	SECRETARIA DE GOBIERNO DE YOLOMBO – ALCALDIA DE YOLOMBO
RADICADO	058903189001-2020-00072-00
ASUNTO	ADMITE TUTELA

Mediante el presente oficio nos permitimos informarle que en la acción de tutela de la referencia se ha tomado la siguiente decisión:

La presente acción se ajusta a lo dispuesto por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, por lo cual el juzgado **RESUELVE**

ADMITIR esta acción de tutela promovida por HERNANDO ALBEIRO GALLEGO ALZATE, identificado con c.c. 70.254.345, frente a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, a través de la cual se busca la protección del derecho fundamental a la **ACCESO A CARGOS PUBLICOS DE CARRERA, DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS PARA PROVEER CARGOS PUBLICOS DE CARRERA**, según se infiere del escrito de demanda y sus anexos.

Por considerarlo necesario y en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se **vincula por pasiva a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO** y a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO** Vincular a los aspirantes y/o concursantes inscritos y participantes en la Convocatoria Proceso No. 25939 de 2019, solicitando a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** publicar en su página web, el escrito de tutela y el presente auto admisorio, con el fin de que los interesados puedan intervenir en el trámite de la misma, y al **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES**, con el objeto de que puedan intervenir en el trámite de la presente acción de amparo constitucional, toda vez que con la decisión que se tome pueden resultar comprometidos sus derechos e intereses.

Se ordena la notificación de los representantes legales de la accionada y las vinculadas, informándoles que cuentan con un término de **DOS (2) DÍAS**, para que rindan informes, y suministren la documentación donde consten los antecedentes del asunto, so pena de tener por ciertos los hechos que fundamentan la acción.

Se imparte valor legal a la documentación aportada por la accionante...Notifíquese....El Juez.... JOSE FOCION DE N. SOTO BURITICA (Fdo)

Atentamente

MONICA ECHEVERRI VELASQUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Oficio **1374**

Yolombó, Antioquia, 09 de Septiembre de 2020

Señor

IVAN ANTONIO GOMEZ OCHOA
ALCALDE MUNICIPAL
alcaldia@yolombo-antioquia.gov.co
Yolombo – Ant-

ASUNTO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	HERNANDO ALBEIRO GALLEGO ALZATE
ACCIONADO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
VINCULADOS	SECRETARIA DE GOBIERNO DE YOLOMBO – ALCALDIA DE YOLOMBO
RADICADO	058903189001-2020-00072-00
ASUNTO	ADMITE TUTELA

Mediante el presente oficio nos permitimos informarle que en la acción de tutela de la referencia se ha tomado la siguiente decisión:

La presente acción se ajusta a lo dispuesto por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, por lo cual el juzgado **RESUELVE**

ADMITIR esta acción de tutela promovida por HERNANDO ALBEIRO GALLEGO ALZATE, identificado con c.c. 70.254.345, frente a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, a través de la cual se busca la protección del derecho fundamental a la **ACCESO A CARGOS PUBLICOS DE CARRERA, DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS PARA PROVEER CARGOS PUBLICOS DE CARRERA**, según se infiere del escrito de demanda y sus anexos.

Por considerarlo necesario y en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se **vincula por pasiva a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO y a la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO** Vincular a los aspirantes y/o concursantes inscritos y participantes en la Convocatoria Proceso No. 25939 de 2019, solicitando a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** publicar en su página web, el escrito de tutela y el presente auto admisorio, con el fin de que los interesados puedan intervenir en el trámite de la misma, y al **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES**, con el objeto de que puedan intervenir en el trámite de la presente acción de amparo constitucional, toda vez que con la decisión que se tome pueden resultar comprometidos sus derechos e intereses.

Se ordena la notificación de los representantes legales de la accionada y las vinculadas, informándoles que cuentan con un término de **DOS (2) DÍAS**, para que rindan informes, y suministren la documentación donde consten los antecedentes del asunto, so pena de tener por ciertos los hechos que fundamentan la acción.

Se imparte valor legal a la documentación aportada por la accionante... Notifíquese....El Juez.... JOSE FOCION DE N. SOTO BURITICA (Fdo

Atentamente


MONICA ECHEVERRI VELASQUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Oficio **1375**

Yolombó, Antioquia, 09 de Septiembre de 2020

Doctor

CARLOS MARIO ZULETA OSORIO

gobierno@yolombo-antioquia.gov.co

Yolombo – Ant-

ASUNTO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	HERNANDO ALBEIRO GALLEGO ALZATE
ACCIONADO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
VINCULADOS	SECRETARIA DE GOBIERNO DE YOLOMBO – ALCALDIA DE YOLOMBO
RADICADO	058903189001-2020-00072-00
ASUNTO	ADMITE TUTELA

Mediante el presente oficio nos permitimos informarle que en la acción de tutela de le referencia se ha tomado la siguiente decisión:

La presente acción se ajusta a lo dispuesto por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, por lo cual el juzgado **RESUELVE**

ADMITIR esta acción de tutela promovida por HERNANDO ALBEIRO GALLEGO ALZATE, identificado con c.c. 70.254.345, frente a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, a través de la cual se busca la protección del derecho fundamental a la **ACCESO A CARGOS PUBLICOS DE CARRERA, DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS PARA PROVEER CARGOS PUBLICOS DE CARRERA**, según se infiere del escrito de demanda y sus anexos.

Por considerarlo necesario y en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se vincula por pasiva a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO** y a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO** Vincular a los aspirantes y/o concursantes inscritos y participantes en la Convocatoria Proceso No. 25939 de 2019, solicitando a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publicar en su página web, el escrito de tutela y el presente auto admisorio, con el fin de que los interesados puedan intervenir en el trámite de la misma, y al INSTITUTO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES, con el objeto de que puedan intervenir en el trámite de la presente acción de amparo constitucional, toda vez que con la decisión que se tome pueden resultar comprometidos sus derechos e intereses.

Se ordena la notificación de los representantes legales de la accionada y las vinculadas, informándoles que cuentan con un término de **DOS (2) DÍAS**, para que rindan informes, y suministren la documentación donde consten los antecedentes del asunto, so pena de tener por ciertos los hechos que fundamentan la acción.

Se imparte valor legal a la documentación aportada por la accionante...Notifíquese....El Juez.... JOSE FOCION DE N. SOTO BURITICA (Fdo)

Atentamente


MONICA ECHEVERRI VELASQUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Oficio **1376**

Yolombó, Antioquia, 09 de Septiembre de 2020

Señor

HERNANDO ALBEIRO GALLEGO ALZATE

Hagaazul70@hotmail.com

Yolombo – Ant-

ASUNTO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	HERNANDO ALBEIRO GALLEGO ALZATE
ACCIONADO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
VINCULADOS	SECRETARIA DE GOBIERNO DE YOLOMBO – ALCALDIA DE YOLOMBO
RADICADO	058903189001-2020-00072-00
ASUNTO	ADMITE TUTELA

Mediante el presente oficio nos permitimos informarle que en la acción de tutela de la referencia se ha tomado la siguiente decisión:

La presente acción se ajusta a lo dispuesto por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, por lo cual el juzgado **RESUELVE**

ADMITIR esta acción de tutela promovida por HERNANDO ALBEIRO GALLEGO ALZATE, identificado con c.c. 70.254.345, frente a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, a través de la cual se busca la protección del derecho fundamental a la **ACCESO A CARGOS PUBLICOS DE CARRERA, DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS PARA PROVEER CARGOS PUBLICOS DE CARRERA**, según se infiere del escrito de demanda y sus anexos.

Por considerarlo necesario y en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se vincula por pasiva a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO** y a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO**

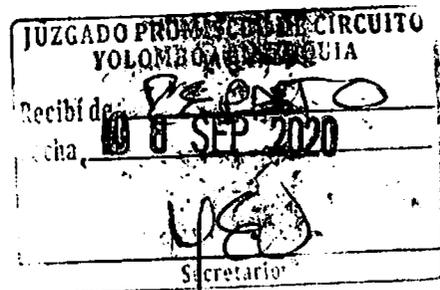
Vincular a los aspirantes y/o concursantes inscritos y participantes en la Convocatoria Proceso No. 25939 de 2019, solicitando a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publicar en su página web, el escrito de tutela y el presente auto admisorio, con el fin de que los interesados puedan intervenir en el trámite de la misma, y al INSTITUTO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES, con el objeto de que puedan intervenir en el trámite de la presente acción de amparo constitucional, toda vez que con la decisión que se tome pueden resultar comprometidos sus derechos e intereses.

Se ordena la notificación de los representantes legales de la accionada y las vinculadas, informándoles que cuentan con un término de **DOS (2) DÍAS**, para que rindan informes, y suministren la documentación donde consten los antecedentes del asunto, so pena de tener por ciertos los hechos que fundamentan la acción.

Se imparte valor legal a la documentación aportada por la accionante...Notifíquese....El Juez.... JOSE FOCION DE N. SOTO BURITICA (Fdo)

Atentamente


MONICA ECHEVERRI VELASQUEZ
Secretaria



Yolombó, 02 de septiembre de 2020

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL
Yolombó- Antioquia

Asunto: **Acción de tutela**
Accionante: **HERNANDO ALBEIRO GALLEGO ALZATE**
Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AREA ANDINA**

HERNANDO ALBEIRO GALLEGO ALZATE Identificado como aparece al pié de mi firma, ante usted respetuosamente acudo PARA PROMOVER ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se ampare los derechos constitucionales fundamentales que considero amenazados y/o vulnerados por la ACCIÓN en la que incurre **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AREA ANDINA**, con el fin de que sean protegidos mis derechos constitucionales fundamentales

Esta petición se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del servicio Civil convocó a concurso público abierto de méritos para el cargo de Agente de Tránsito del Municipio de Yolombó, a través de la convocatoria Proceso de selección Territorial 2019 Número de Opec 25939.

SEGUNDO: En dicha convocatoria se indicaron como requisitos mínimos los siguientes:

"Requisitos

- **Estudio:** Diploma de Bachiller en cualquier modalidad
- **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral. (...)" (tomado de la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil)

TERCERO: Debido a que cumplía con los requisitos, procedí a realizar mi proceso de inscripción y adicional a los requisitos exigidos, cargué los siguientes documentos:

- Diploma del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de Técnico en Tránsito y Seguridad Vial.
- Certificado laboral
- Curso de Policía Judicial en Funciones de Tránsito de Interforenses
- Curso Teórico y práctico sobre el manejo de los alcoholímetros marca INTORXIMETERS
- Seminario sobre "la persona como objeto de prueba, escena en accidente de tránsito y fundamentos de la querrela civil de Policía".

- Taller proceso contravencional de tránsito expedido por el Tránsito Departamental del Departamento de Antioquia.
- Cursò y aprobò la XVII Promociòn de aspirantes a guardias expedido por la Gobernaciòn de Antioquia.
- Título de Bachiller Acadèmico del Colegio Monseños Felix Henao Botero.

CUARTO: De mi inscripción se arrojó el número de inscripción 227099158 de fecha 18 de diciembre de 2019 ya que el proceso de inscripción se encontraba vigente hasta el 31 de enero de 2020 razón por la cual quedé debidamente inscrito.

QUINTO: El día 04 de agosto de 2020 salió la verificación de requisitos mínimos para continuar en el concurso, pero en mi inscripción se indicó NO ADMITIDO porque no cumplía con los requisitos exigidos para el cargo.

SEXTO: Debido a lo anterior, en término, procedí a realizar la reclamación correspondiente el día 05 de agosto de 2020 debido a que para el cargo sólo se había exigido Diploma de bachiller y 24 meses de experiencia laboral, razón por la cual cumplía con los mismos, toda vez que como quedó en la constancia de inscripción, cargué tanto el diploma de bachiller como los cursos adicionales y la experiencia laboral que corresponde a Agente de Tránsito en el municipio de Yolombò desde el 14 de septiembre de 1997.

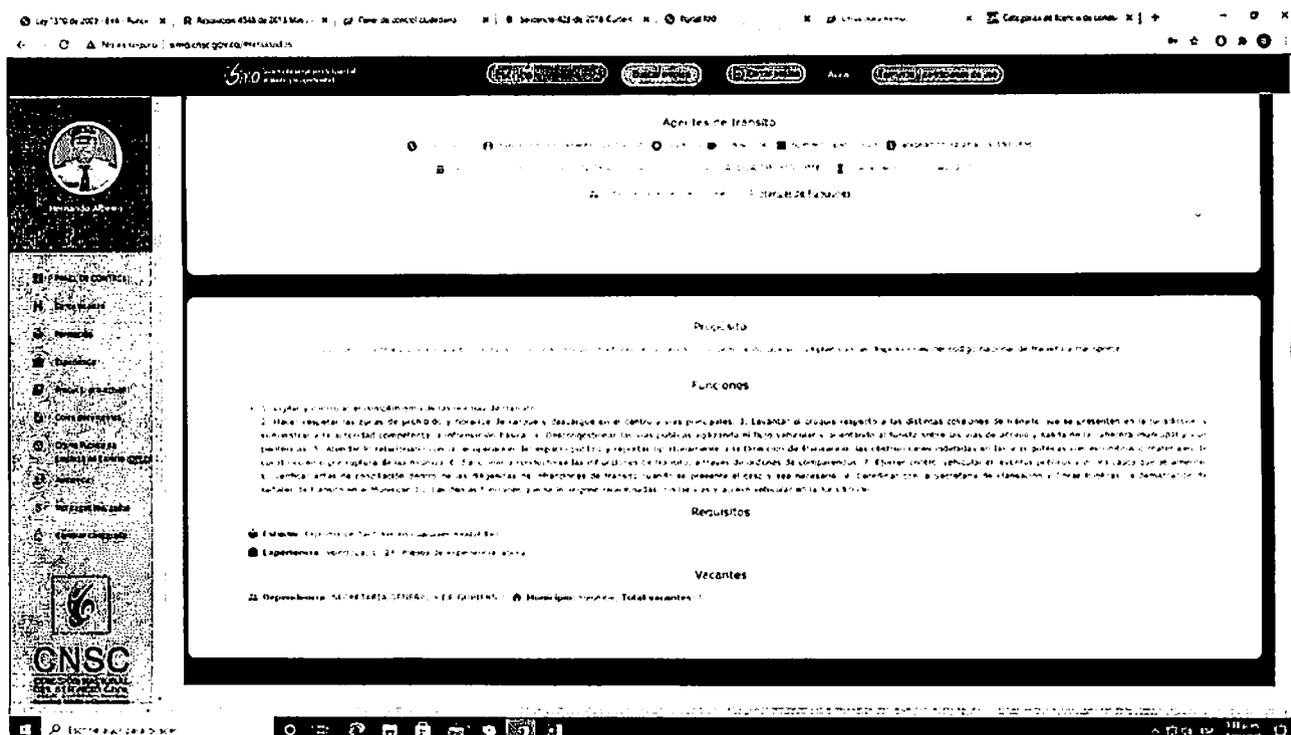
SÉPTIMO: en respuesta emitida el 31 de agosto de 2020, se confirma la decisión de NO ADMISIÓN en el concurso abierto de méritos, y se indica que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

OCTAVO: Las razones en las que se basa la no admisión son las siguientes.

1. Se indica por parte de la Fundación Universitaria Área Andina (Universidad contratada para la verificación de requisitos mínimos), que la validación de los requisitos mínimos se realiza de acuerdo a las exigencias establecidas en la OPEC 25939:

Se indica que en los requisitos de estudio se establecen los siguientes:
 Estudio: Formaciòn de Técnico laboral en los Ejes Temáticos de:
 Normatividad- Ejercicio de la autoridad de Tránsito-Etica-Seguridad vial-
 Criminalística-Resoluciòn de conflictos y comunicaciòn asertiva). Poseer
 licencia de conducciòn de segunda (2ª) categoría (Categoría A2 actualmente)
 y cuarta (4ª) (Categoría C1 actualmente) como mínimo.

NOVENO: Tal y como se puede verificar en la Convocatoria emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, dichos requisitos no fueron publicados como así se me esta indicando en la respuesta a la reclamación:



DÉCIMO: Como se puede observar Señor Juez, sólo se indicó lo siguiente:

"Requisitos"

- **Estudio:** Diploma de Bachiller en cualquier modalidad
- **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral. (...) (tomado de la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil)

DÉCIMO PRIMERO: Pese a que en la convocatoria se indicaron sólo 2 requisitos para aspirar al cargo, debido a que me encuentro ejerciendo la labor de agente de tránsito en el municipio de Yolombó Antioquia desde hace 22 años; adicione la información correspondiente a mis estudios para cumplir los requisitos legales por los cuales pude ser nombrado en provisionalidad en mi cargo y los que son exigidos en la Ley 1310 de 2009 reglamentada por la Resolución 4548 de 2013.

Tal y como se indica en esta normativa, los requisitos son los siguientes:

Artículo 7º. Requisitos de creación e ingreso. Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:

1. Ser colombiano con situación militar definida.
2. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.
3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
4. Ser mayor de edad.

5. *Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).*

6. *Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.*

Así mismo establece la Resolución 4548 de 2013 lo siguiente:

Artículo 5º: *Las personas que se encuentren ocupando el cargo de agente de tránsito en un organismo de tránsito, para el cual hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos vigentes al momento de su incorporación al empleo, podrán continuar desarrollando dicha actividad, sin embargo, el organismo de tránsito deberá garantizar que estos funcionarios realicen un curso de reinducción que abarque las áreas de formación de que trata el artículo 3º de la presente resolución.*

DÉCIMO SEGUNDO: En cumplimiento de dicha normativa, los agentes de tránsito nombrados en provisionalidad para la expedición de dicha orden legal, fuimos capacitados en los temas que hacia referencia el artículo 3ª por parte de la Secretaria de Tránsito Departamental y el SENA, además de los cursos adicionales de educación informal y para el Desarrollo humano que realicé de foma adicional, documentos que fueron por mi anexados en la convocatoria tal y como se demuestra en la constancia de inscripción, razón por la cual considero que no da a lugar la inadmisión realizada por la CNSC.

DÉCIMO TERCERO: Por esta razón considero Señor Juez como primer punto que se está vulnerando el principio de la Transparencia, publicidad y debido proceso en la presente selección de concurso abierto de méritos, pues en los requisitos ofertados, nada hacían referencia a las condiciones por las cuales fui NO ADMITIDO en el presente concurso de méritos.

DÉCIMO CUARTO: Adicional a lo anterior, en la respuesta a las reclamaciones me indican que no cumplí con el requisito de la licencia de conducción de categoría C2, vuelvo y reitero, en la convocatoria en ningún lugar de las publicaciones realizadas de requisitos mínimos en la Opec 25939 hacía referencia a tener licencia de conducción, pese a lo anterior, cargué la licencia de conducción que tengo vigente con categoría B1, y A2 de haber sabido a que requería este requisito solicitado en la respuesta, la hubiera validado, pero como lo indiqué, de manera dolosa la CNSC NO PUBLICÓ los requisitos mínimos exigidos para el cargo, al parecer con la finalidad de que nadie cumpliera con los mismos ya que ninguno de los 3 aspirantes al cargo cumplimos con los requisitos ya que los mismos no fueron publicados, razón por la cual no cumplimos con las exigencias del cargo.

DÉCIMO QUINTO: Por lo anterior considero Señor Juez, que no se cumplieron los principios de igualdad, mérito, transparencia, debido proceso del concurso de méritos, la CNSC publicó una información con respecto a los requisitos mínimos exigidos para el cargo, pero en realidad, realizó una valoración de requisitos que no fueron publicados.

DÉCIMO SEXTO: Además Señor Juez, es el único medio con el que cuento para acceder a la carrera administrativa en la presente convocatoria, toda vez que de no ser por la inmediatez de la acción de tutela, no se garantiza que se realice un debido proceso en el presente proceso de selección.

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

Considero, que con la ACCIÓN de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AREA ANDINA**, se vulneran y/o amenazan los derechos constitucionales fundamentales AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE CARRERA, PRINCIPIO DE CONCURSO DE MÉRITOS, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO EN LA SELECCIÓN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sentencia 423 de 2018 Corte Constitucional

“...2.5. Subsidiariedad. Procedencia excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos en materia de concurso de méritos 2.5.1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, la reiterada jurisprudencia constitucional dictada en la materia¹⁰, y los artículos concordantes del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela tiene un carácter residual y subsidiario, razón por la cual sólo procede excepcionalmente como mecanismo de protección definitivo cuando el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o, existiendo, ese mecanismo carece de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales, en las circunstancias del caso concreto. Así mismo, procederá como mecanismo transitorio cuando se interponga para evitar la consumación de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental. En el evento de proceder como mecanismo transitorio, la protección se extenderá hasta tanto se produzca una decisión definitiva por parte del juez ordinario.

Concordante con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que, por regla general, la acción de tutela no procede para controvertir la validez ni la legalidad de los actos administrativos, en razón a que, la naturaleza residual y subsidiaria de este mecanismo constitucional impone al ciudadano la carga razonable de acudir previamente, a través de los respectivos medios de control, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con el fin de solucionar los conflictos con la Administración y proteger los derechos de las personas.

No obstante, esta Corte ha determinado que, excepcionalmente, será posible reclamar mediante la acción de tutela la protección de los derechos fundamentales vulnerados por la expedición de un acto administrativo, no sólo cuando se acude a la tutela como medio transitorio de amparo, evento en el cual será necesario acreditar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, sino también cuando se constata que el medio de control preferente carece de idoneidad y/o eficacia para garantizar la protección oportuna e inmediata de los derechos fundamentales vulnerados en el caso concreto. En todo caso, en cuanto a la procedencia de la acción de tutela cuando se dirige contra actos administrativos, la Corte ha señalado que deberá definirse en atención a las circunstancias especiales de cada caso concreto.

Así, por ejemplo, aunque existan otros mecanismos de defensa judicial ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el juez de tutela deberá analizar las condiciones de eficacia material y las circunstancias especiales de quien reclama la protección de sus derechos fundamentales, para efectos de definir la procedencia

definitiva del amparo. 2.5.2. En principio, con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, los mecanismos ordinarios de protección de los derechos de los participantes en concursos de méritos, gozan de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales.

En la sentencia SU-553 de 2015, la Sala Plena de esta Corporación recordó que la acción de tutela procede de manera excepcional para proteger los derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos en materia de concursos de méritos y, por tanto, sólo resulta procedente en dos supuestos: (i) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que se traduce en un claro perjuicio para el actor; y (ii) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Así las cosas, en el marco de la situación fáctica objeto de estudio, en razón (i) a la naturaleza de un concurso de méritos, en cuanto a la Departamento Administrativo de la Función Pública Sentencia 423 de 2018 Corte Constitucional 7 EVA - Gestor Normativo necesidad de la provisión de cargos y el requerimiento de personal docente acreditado, el término para el cual se hizo la convocatoria 350 de 2016, y (ii) a que el accionante agotó la vía gubernativa; la Sala considera que los medios ordinarios de defensa judicial si bien son idóneos no resultan lo suficientemente eficaces para dirimir la controversia que suscitó la instauración de la acción de tutela de la referencia antes de la terminación del trámite del concurso. En conclusión, la Sala Quinta de Revisión encuentra procedente la solicitud de amparo, por lo que formulará el problema jurídico, planteará el esquema de solución y, posteriormente, resolverá el caso concreto. 3. Problema jurídico y esquema de solución.(...)"

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR en mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, ordenándole a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AREA ANDINA** que:

PRIMERO: Solicito la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos y, en consecuencia, que se le ordene a las accionadas la REINCORPORACIÓN al proceso de selección por concurso público de méritos, correspondiente a la Convocatoria N°. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019 para el cargo de Agente de Tránsito del municipio de Yolombò Antioquia.

Lo anterior debido a que cumplo con los requisitos mínimos exigidos para el cargo de conformidad a la convocatoria pública realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Para que obren como tales me permito aportar, en fotocopia informal, los siguientes documentos:

- Diploma del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de Técnico en Tránsito y Seguridad Vial.
- Curso de Policía Judicial en Funciones de Tránsito de Interforenses
- Curso Teórico y práctico sobre el manejo de los alcoholímetros marca INTORXIMETERS
- Seminario sobre "la persona como objeto de prueba, escena en accidente de tránsito y fundamentos de la querrela civil de Policía".
- Taller proceso contravencional de tránsito expedido por el Tránsito Departamental del Departamento de Antioquia.
- Curso y aprobó la XVII Promoción de aspirantes a guardias expedido por la Gobernación de Antioquia.
- Título de Bachiller Académico del Colegio Monseñor Felix Henao Botero.
- Licencia de Conducción
- Certificado laboral

DIRECCIONES:

-Accionado(s): **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AREA ANDINA**

Yo recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la siguiente dirección: Diagonal 19 N° 16 – 252 Yolombó Antioquia Tel. 3195039242 correo hagaazul70@hotmail.com

Atentamente,



HERNANDO ALBEIRO GALLEGO ALZATE
CC 70.254.345

Recibido
Septiembre 8/2020
Demandados Q



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

HERNANDO ALBEIRO GALLEGO ALZATE

Con Cedula de Ciudadania No. 70.254.345

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

Título de

TÉCNICO EN

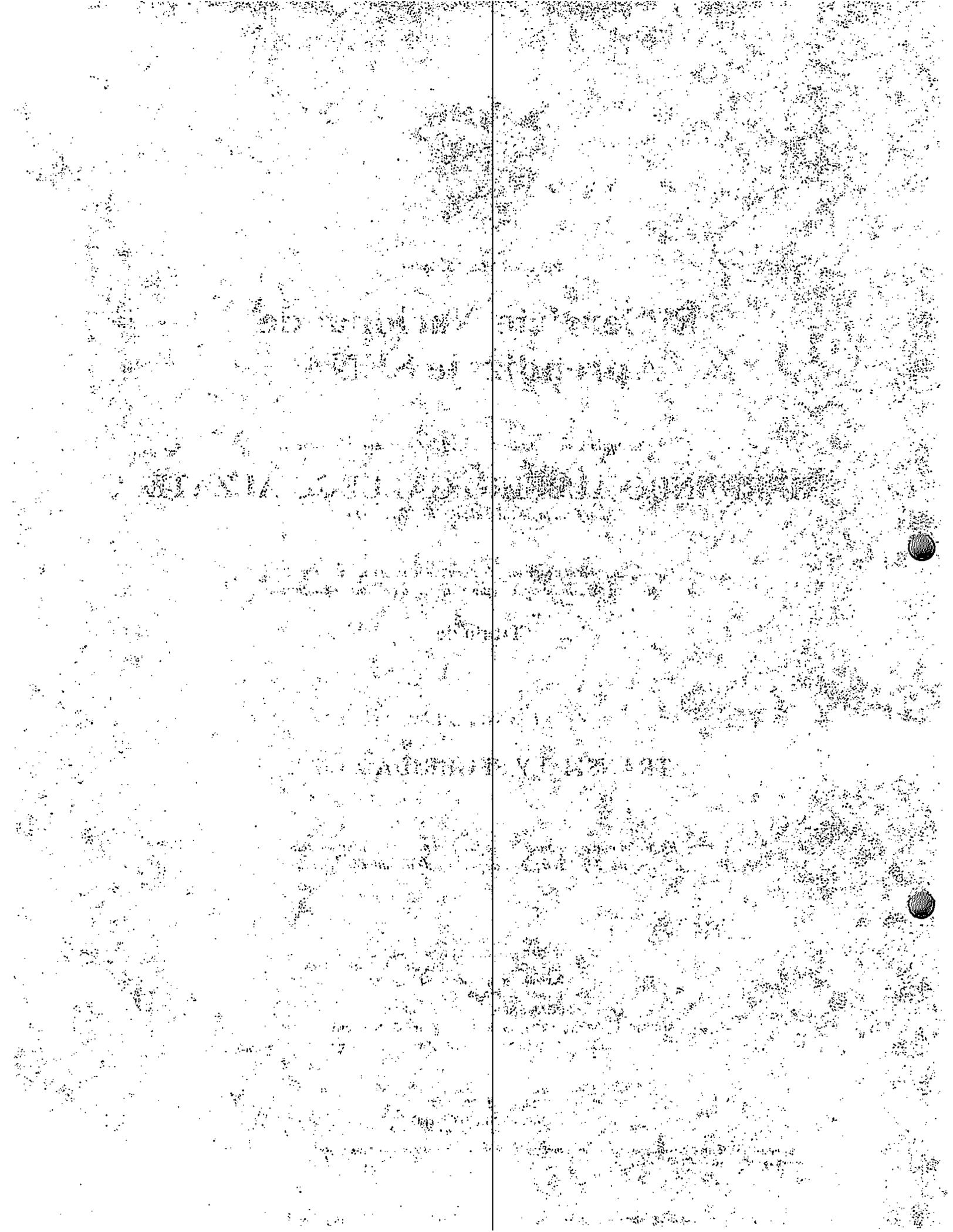
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Bello,
a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014)*

Firmado Digitalmente por
EDGAR ENRIQUE URBINA LEAL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

EDGAR ENRIQUE URBINA LEAL
SUBDIRECTOR CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL
REGIONAL ANTIOQUIA

18613163 - 20/10/2014
No y FECHA REGISTRO





REGIONAL ANTIOQUIA
CENTRO DE SERVICIOS Y GESTION EMPRESARIAL

ACTA DE GRADO

No Y FECHA REGISTRO 18613163 - 20/10/2014

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CONSIDERANDO

Que: **HERNANDO ALBEIRO GALLEGO ALZATE**, Con Cedula de Ciudadania No. 70.254.345

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR EL SENA, RESUELVE OTORGARLE EL TÍTULO DE:

TÉCNICO EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

En constancia de lo anterior se firma la presente en Bello, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014)

Firmado Digitalmente por
EDGAR ENRIQUE URBINA LEAL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

EDGAR ENRIQUE URBINA LEAL
SUBDIRECTOR CENTRO DE SERVICIOS Y GESTION EMPRESARIAL
REGIONAL ANTIOQUIA



INTER-FORENSES

NIT 900.285.045-9

Hace constar que

HERNANDO ALBEIRO GALLEGO ALZATE

C.C.70.254.345

Asistió al Curso: "Policía Judicial en Funciones de Tránsito"

Para Constancia se expide en Medellín, Marzo 28 de 2014

Intensidad horaria 50 horas

Cód.:CURPJFUNCIONDETRAS0226


Alejandra María Piedrahita G.
NIT 900285045-9
Gerente Inter-Forenses


Diego Andrés Pinceda M.
Director Técnico Inter-Forenses

Intoximeters

D I P L O M A

OTORGADO A:

HERANDO ALBEIRO GALLEGO ALZATE C.C. 70.254.345

Aprobó el curso teórico y práctico sobre el manejo de los alcoholímetros marca INTOXIMETERS modelo

AS IV

SARAVIA BRAVO S.A.S.

NOVIEMBRE DE 2013


SARAVIA BRAVO S.A.S.

SARAVIA BRAVO S.A.S.
Representante exclusivo para Colombia.

21



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA



Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia

**Secretaría de Gobierno Dirección de Apoyo Institucional
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia**

Hacen constar que

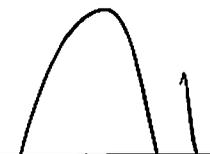
GALLEGO ALZATE HERNANDO ALBEIRO

Participó en el Seminario sobre

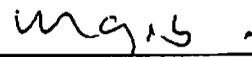
“LA PERSONA COMO OBJETO DE PRUEBA, ESCENA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y FUNDAMENTOS DE LA QUERRELLA CIVIL DE POLICÍA”

Medellín, Marzo 09 7 08

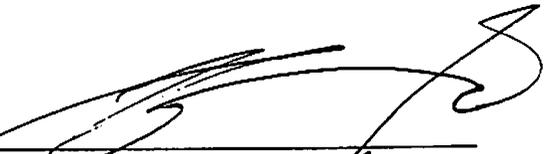
Realizado en el Municipio de _____ el día ____ de 200 ____ con una intensidad de ____ horas



Secretario de Gobierno
Departamental



Director Regional
Medicina Legal



Presidente Colegio de Jueces y
Fiscales de Antioquia

13



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
TRANSITO DEPARTAMENTAL

La Dirección Departamental de Tránsito
expide el presente

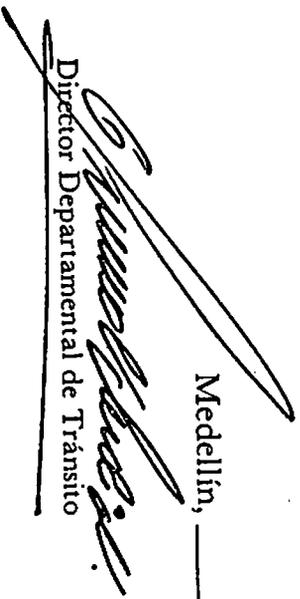
CERTIFICADO

Al Sr. HERNANDO A. GALLIGO ALZATE

Por haber cursado y aprobado LA XVI PROMOCION DE ASPIRANTES A
GUARDAS

Medellín, MARZO 9 de 1996


Jefe División Jurídica


Director Departamental de Tránsito

57



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
TRANSITO DEPARTAMENTAL.

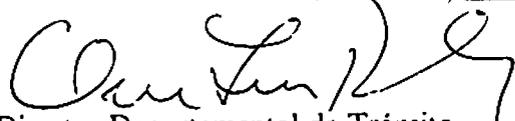
La Dirección Departamental de Tránsito
expide el presente

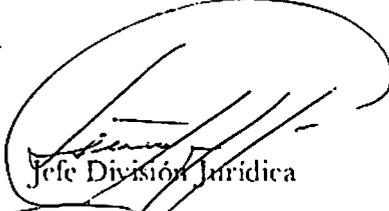
CERTIFICADO

Al Sr. HERNANDO A. GALLEGU

Por haber cursado y aprobado TALLER PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO
REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CISNERO: DEL 16 AL 17 DE JULIO DE 1998.

Medellin, JULIO 17 de 1998


Director Departamental de Tránsito


Jefe División Jurídica



15

En República de Colombia
y en su nombre

Don **Monseñor Félix Hernán Botero**

Medellín

Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, según Resolución No 15956
del 31 de Octubre de 1986

Confirre a:

Hernando Alberto Gallego Olayo

Identificada con C.C. No. 79.254.345 de Valencia (Antioquia)

El Título de:

Bachiller Académico

razón de haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al
Nivel de Educación Media Vocacional, según los planes y
programas vigentes.

I. D. E. M.
FELIX HERNAN BOTERO
SECRETARIO DE EDUCACION NACIONAL

Rector(a)

I. D. E. M.
MONSEÑOR FELIX BOTERO
SECRETARIO DE EDUCACION NACIONAL

Secretario(a)

Medellín, 6 de Diciembre de 1986

Anotado al folio 226 del Libro de Registro No. 60

Secretario de Educación

Jr.

Dado en Medellín, a 8 de Marzo de 1987



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

IDEM " MONSEÑOR FELIX HENAO BOTERO

Nombre del Establecimiento

M E D E L L I N

Lugar



CERTIFICADO No. 1.389
DANE : 105001-09705
NIT : 90982340

EL RECTOR Y LA SECRETARIA DEL IDEM " MONSEÑOR FELIX HENAO BOTERO " DE MEDELLIN, establecimiento oficial aprobado de 6o. a 9o. grados de Educación Básica Secundaria y 10o. a 11o. grados de Educación Media Vocacional, según Resolución No. 15956 de Octubre 31 de 1.986 hasta nueva visita, emanada del Ministerio de Educación Nacional.-

CERTIFICAN :

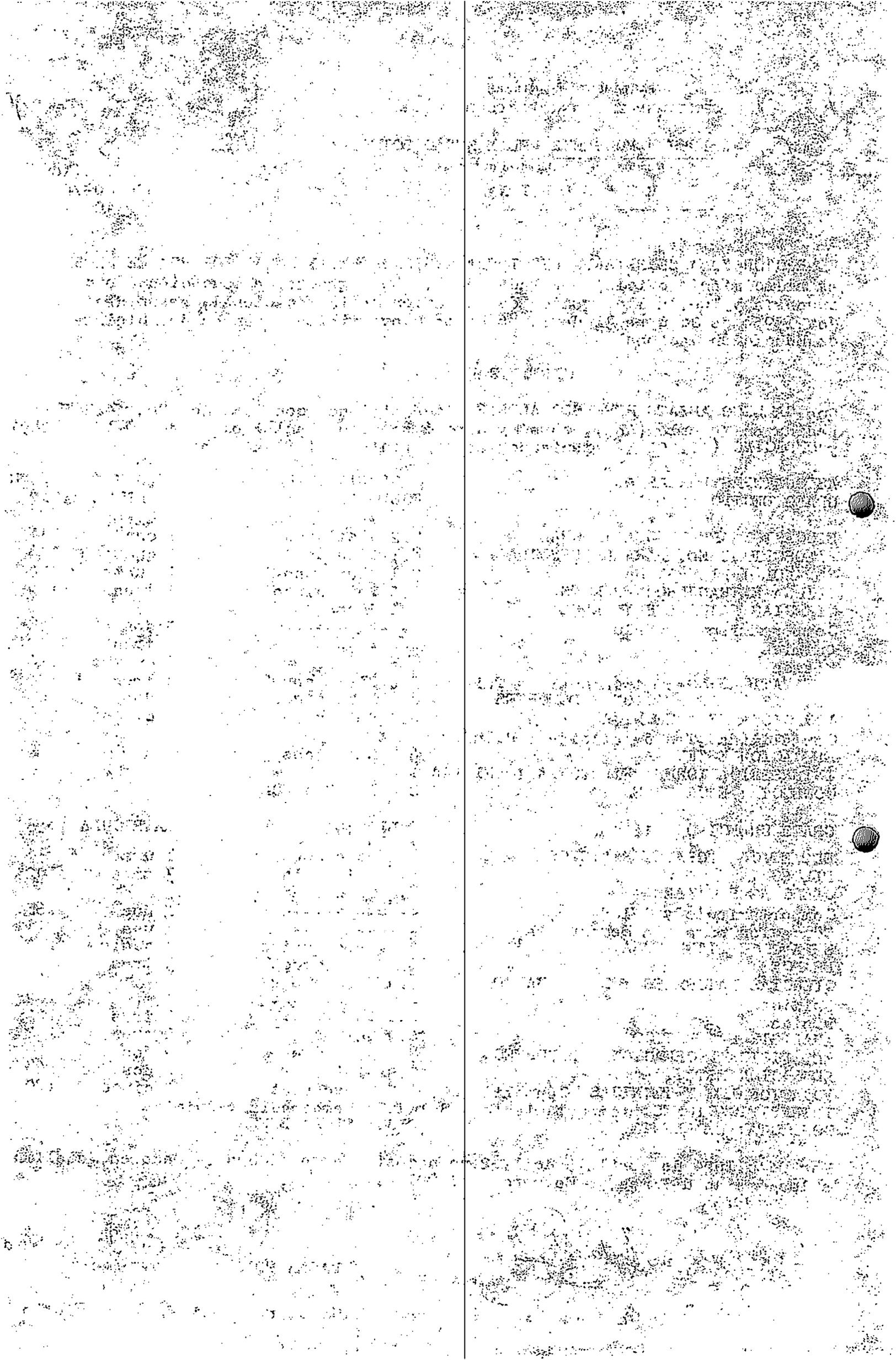
Que GALLEGO ALZATE HERNANDO ALBEIRO, identificado con C.c. No. 70.254.345 expedida en Yolombó (Ant), cursó y aprobó en este plantel el grado DECIMO (1989) y UNDECIMO (1.990), obteniendo las siguientes calificaciones:

ASIGNATURAS POR AREAS	CALIFICACIONES	HS.SEM.	HS.ANU
GRADO DECIMO 1.989	FOLIO 163	MATRICULA	1327
EDUCACION RELIGIOSA Y MORAL	7.2 Siete dos	1 una	34
FILOSOFIA Y ED. PARA LA DEMOCRACIA	8.1 Ocho uno	4 cuatro	136
ESPAÑOL Y LITERATURA	7.1 Siete uno	4 cuatro	136
IDIOMA EXTRANJERO: FRANCES	6.5 Seis cinco	3 tres	102
CIENCIAS NATURALES Y SALUD	7.1 Siete uno		
Comportamiento y Salud	-----	2 dos	68
Química	-----	3 tres	102
Física		4 cuatro	136
MATEMATICAS: Geometría Anal. y Trig.	7.0 Siete cero	3 tres	102
ED. FISICA RECREACION Y DEPORTES	8.5 Ocho cinco	2 dos	68
VOCACIONALES Y TECNICAS	6.1 Seis uno	5 cinco	170
Contabilidad, Téc. de oficina y P. Ind.			
EDUCACION ESTETICA	6.8 Seis ocho	2 dos	68
INTENSIFICACIONES: FILOSOFIA 1, FISICA 1			
CONDUCTA: EXCELENTE	DISCIPLINA: BUENA		
GRADO UNDECIMO 1.990	FOLIO 191	MATRICULA	1268
ED. ETICA, MORAL Y RELIGIOSA	8.1 Ocho uno	1 una	34
FILOSOFIA	6.6 Seis seis	3 tres	102
CIENCIAS SOCIALES	8.8 Ocho ocho		
Comportamiento y Salud	-----	2 dos	68
Educación para la Democracia	-----	1 una	34
ESPAÑOL Y LITERATURA	6.4 Seis cuatro	4 cuatro	136
FRANCES	6.0 Seis cero	3 tres	102
CIENCIAS NATURALES Y DE LA SALUD	6.9 Seis nueve		
Química	-----	3 tres	102
Física	-----	3 tres	102
ANALISIS MATEMATICO	6.2 Seis dos	3 tres	102
ED. FISICA RECREACION Y DEPORTES	8.1 Ocho uno	2 dos	68
EDUCACION ESTETICA	7.0 Siete cero	2 dos	68
VOCACIONALES Y TECNICAS: Contabil.	9.7 Nueve siete	5 cinco	170
INTENSIFICACIONES: Comportamiento y Salud, Ed. Democracia y Química			
CONDUCTA: EXCELENTE	DISCIPLINA: BUENA		

Por Dcto. 1024 de abril 15 de 1982 no necesita autenticarse.- Dado en Medellín a los 4 días del mes de Febrero de 1.991.-.-.-

- I. D. E. M. -
MONSEÑOR FELIX HENAO BOTERO
GUSTAVO HURTADO RAVE
Rector
C.c. 3.427.315 de Caldas

- I. D. E. M. -
MONSEÑOR FELIX HENAO BOTERO
MARLA EDILIA ACOSTA DE D.
Secretaria
C. c. no. 29.497.087 de Florida




REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
 No. 70254345

NOMBRE: **HERNANDO A. GALLEGU ALZATE**
 FECHA DE NACIMIENTO: **12-01-1970**
 FECHA DE EXPEDICIÓN: **06-09-2016**
 RESTRICCIONES A LA CONDUCCIÓN:



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR:
STRIA STOVITTE MCPALURRAO

17

CATEGORÍAS AUTORIZADAS

CATEGORÍA	CLASES/VEHÍCULOS	VALIDEZ	SERVICIO
A2	MOTOCICLISTA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	06-09-2022	PARTICULAR
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMIONETA, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, FLETA Y BUS.	06-09-2022	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, FLETA Y BUS.	06-09-2016	PUBLICO




ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
 LC03000282695

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
70.254.345

GALLEGO ALZATE
APELLIDOS

HERNANDO ALBEIRO
NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



18



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-ENE-1970**

YOLOMBO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **M**
ESTATURA G S RH SEXO

09-MAY-1988 YOLOMBO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: *[Handwritten Signature]*
REGISTRADORA NACIONAL
ALBERARTE BELLO 3742



A-0112100-14138958-M-C070254345-20051021 0371505294A 02 166036931

7

1



Jesús Amador Pérez Palacio
Alcalde municipal
2016 – 2019



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE YOLOMBÓ- ANTIOQUIA**

CERTIFICA:

Que el Señor **HERNANDO ALBEIRO GALLEGO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.254.345 de Yolombó, labora al servicio de la Administración Municipal desde el día 14 de septiembre de 1997, según orden de servicios No. 052 vigente hasta el 14 de diciembre de 1997; luego según orden de servicios No. 001 del 02 de enero de 1998 hasta el día 28 de febrero de 1998; posteriormente fue nombrado mediante decreto No. 045 del 01 de marzo de 1998 en provisionalidad por 4 meses en el cargo de Guarda de Transito. El cual viene ejerciendo hasta la fecha.

El último sueldo devengado es de Un Millón Quinientos Trece Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos (\$1.513.480)

Se expide en el Municipio de Yolombó departamento de Antioquia, al 01 día del mes de Noviembre de 2019, a solicitud del interesado para trámites personales.

Atentamente,

LINA MARIA ARROYAVE

LINA MARIA ARROYAVE

Secretaria General y de Gobierno

"Yolombó comunitario y participativo, compromiso de todos"

Palacio Municipal, Calle 20 N° 20-92, tel: 8654181 ext: 101 Email: alcaldia@yolombo-antioquia.gov.co

ado
1-11-19
Af.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RV: accion de tutela

20.

HA

HERNANDO A. <hagaazul70@hotmail.com>

Mar 8/09/2020 4:12 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Yolombo

...

TUTELA CONCURSO DE MERI... 278 KB	TECNICO EN TRANSITO Y SE... 366 KB
TECNICO SENA TRANSITO.pdf 405 KB	CERTIFICADO POLICIA JUDICI... 363 KB
DIPLOMA manejo alcoholime... 474 KB	CERTIFICADO FUNDAMENTO... 371 KB
TALLER CONTRAVENCIONAL ... 353 KB	CERTIFICADO A GUARDAS.pdf 353 KB
CERTIFICADO BACHILLERATO.... 570 KB	DIPLOMA BACHILLERATO.pdf 649 KB
LICENCIA CONDUCCION.pdf 180 KB	CERTIFICACION Alcaldia.pdf 359 KB
CEDULA DE CIUDADANIA.pdf 176 KB	

13 archivos adjuntos (5 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

De: HERNANDO A.

Enviado: martes, 8 de septiembre de 2020 2:10 p. m.

Para: j01prctoyolombo@cendoj.judicial.gov.co <j01prctoyolombo@cendoj.judicial.gov.co>; j01protoyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01protoyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: accion de tutela

Accionante: HERNANDO ALBEIRO GALLEGO ALZATE

Accionado: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA

Responder | Reenviar



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO

ASUNTO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	HERNANDO ALBEIRO GALLEGO ALZATE
ACCIONADO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
VINCULADOS	SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE YOLOMBO – ALCALDIA MUNICIPAL DE YOLOMBO
RADICADO	058903189001-2020-00072-00
ASUNTO	ADMITE TUTELA

Yolombó, nueve de septiembre de dos mil veinte

La presente acción se ajusta a lo dispuesto por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, por lo cual el juzgado **RESUELVE**

ADMITIR esta acción de tutela promovida por HERNANDO ALBEIRTO GALLEGO ALZATE, identificado con c.c. 70.254.345, **frente a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, a través de la cual se busca la protección del derecho fundamental a la **ACCESO A CARGOS PUBLICOS DE CARRERA, DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS PARA PROVEER CARGOS PUBLICOS DE CARRERA**, según se infiere del escrito de demanda y sus anexos.

Por considerarlo necesario y en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se **vincula por pasiva a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO y a la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO**

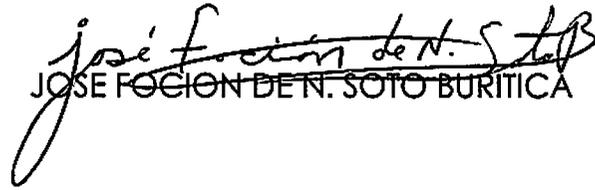
Vincular a los aspirantes y/o concursantes inscritos y participantes en la Convocatoria Proceso No. 25939 de 2019, solicitando a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publicar en su página web, el escrito de tutela y el presente auto admisorio, con el fin de que los interesados puedan intervenir en el trámite de la misma, y al INSTITUTO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES , con el objeto de que puedan intervenir en el trámite de la presente acción de amparo constitucional, toda vez que con la decisión que se tome pueden resultar comprometidos sus derechos e intereses.

Se ordena la notificación de los representantes legales de las accionadas y las vinculadas, informándoles que cuentan con un término de **DOS (2) DÍAS**, para que rindan informes, y suministren la documentación donde consten los antecedentes del asunto, so pena de tener por ciertos los hechos que fundamentan la acción.

Se imparte valor legal a la documentación aportada por la accionante.

Notifíquese

El Juez


JOSE FOCION DEN. SOTO BURITICA

mev

